

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1997

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL DECRETO DE GABINETE N°252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971 (CODIGO DE TRABAJO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 23331

Publicada el: 15-07-1997

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Feriados, Derecho Laboral

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.411

Rollo: 154

Posición: 858



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANNO XXI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 15 DE JULIO DE 1997

Nº23,331

CONTENIDO

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No.8

(De 2 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971 (CODIGO DE TRABAJO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." P A G . 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No.67

(De 25 de junio de 1997)

" DECLARAR FINIQUITADA LA ACTUACION DEL SEÑOR OLMEDO ROSAS O'DONNELL, EN SU CALIDAD DE EX CONSUL DE PANAMA EN ATLANTA, GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA." P A G . 3

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No.285

(De 10 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL ORNATO Y CONSERVACION DE PARQUES, PLAZAS, ISLETAS, ACERAS Y DEMAS AREAS VERDES EN EL DISTRITO DE PANAMA." P A G . 4

AVISOS Y EDICTOS

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No.8

(De 2 de julio de 1997)

" Por el cual se modifica el artículo 46 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971 (Código de Trabajo) y se dictan otras disposiciones ."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal No. 6 de la Ley No.20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Refórmase el artículo 46 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971 (Código de Trabajo) el cual queda así :

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

" ARTICULO 46 : Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional :

1. El 1ero. y 9 de enero;
2. El martes de carnaval;
3. El Viernes Santo;
4. El 1ero. de mayo;
5. El 3 de noviembre;
6. El 10 y 28 de noviembre;
7. El 8 y 25 de diciembre;
8. El día que tome posesión el Presidente electo de la República.

Para los efectos del descanso obligatorio correspondiente a los días 9 de enero, 1ero. de mayo, 10 y 28 de noviembre y 8 de diciembre, cuando éstos coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha. Cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente.

Cuando el día de fiesta o duelo nacional coincida con un lunes, el descanso se disfrutará ese mismo día.

Parágrafo. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que decrete, con la autorización del Consejo de Gabinete, la transferencia del descanso obligatorio de cualesquiera de los otros días contemplados en este artículo para el lunes anterior o posterior a la fecha del día de fiesta o duelo nacional ."

ARTICULO SEGUNDO : El día de fiesta o duelo nacional transferido a un día lunes se laborará y se remunerará como jornada ordinaria de trabajo. El trabajo en el día

lunes habilitado como descanso obligatorio por razón de este Decreto Ley, será remunerado según las normas del Código de Trabajo sobre trabajo en días de fiesta o duelo nacional.

ARTICULO TERCERO : El Órgano Ejecutivo reglamentará el presente Decreto Ley.

ARTICULO CUARTO : Este Decreto Ley modifica el artículo 46 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO QUINTO : Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No.67
(De 25 de junio de 1997)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO :

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 3 de junio de 1997, el ex Cónsul de Panamá en Atlanta, Georgia, Estados